

La justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires a mediados de la década de 1830. Un análisis a partir de los juicios verbales y conciliaciones del Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Telmo¹

Sofía Gastellu²

Recibido: 23 de septiembre de 2022 / Aceptado: 26 de diciembre de 2022

Resumen. Este artículo analiza la justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires, mediante un estudio de los juicios verbales y las conciliaciones llevadas a cabo durante 1836 en el Juzgado de Paz de San Telmo. Para ello, explora un documento excepcional por su conservación y su contenido: el Cuaderno de Demandas de dicho Juzgado de Paz, una fuente única en su tipo para la justicia de paz de la ciudad. Desde la perspectiva de la historia social de la justicia, el estudio se centra en cuatro focos de análisis. Explora aspectos básicos de la administración de justicia de paz en la ciudad de Buenos Aires, detalla los antecedentes del juicio verbal y la conciliación, el rol de los archivos en la conservación de documentos sobre formas de justicia verbales y cara a cara y, finalmente, se concentra en el Cuaderno de Demandas. La pregunta que orienta nuestra investigación plantea qué puede decirnos sobre el pasado de las formas de juzgar el prisma de la justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires. En ese sentido, la fuente nos permite responder preguntas clave sobre el acceso a la baja justicia durante el rosismo: ¿quiénes se acercaron al juez de paz para pedir justicia?, ¿qué motivación tuvieron las demandas?, ¿cuáles eran los montos involucrados?, ¿cómo se dirimieron los conflictos?; y, finalmente, ¿qué condiciones de accesibilidad y efectividad tuvo la justicia de paz en la ciudad de Buenos Aires?

Palabras clave: Justicia de paz; Cuaderno de Demandas; juicios verbales; conciliaciones; acceso a la justicia; Buenos Aires; siglo XIX.

¹ Agradezco las valiosas sugerencias y aportes de los dos evaluadores de la *Revista Complutense de Historia de América* y los comentarios de Sergio Angeli, Darío Barrera, Paula Polimene y Melina Yangilevich durante la presentación de una versión previa en la Tercera Sesión del Seminario Permanente sobre Historia Social de la Justicia y el Gobierno organizado por el CEHISO (UNR, ISHIR-CONICET) y la Red de Historia de la Justicia. Este trabajo es parte de la tesis doctoral “Los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires (1821-1854). Justicia de proximidad y gobierno de la ciudad desde la supresión del cabildo de Buenos Aires hasta la sanción de la ley de Municipalidades” (FFyL-UBA) bajo la dirección de Darío G. Barrera y la co-dirección de Sergio Angeli, financiada mediante una beca interna de finalización de doctorado (ISHIR-CONICET). Se enmarca en los proyectos PICT-2012-1845: *Perfiles socioeconómicos y culturas jurídicas. Estudio comparado entre jueces de primera instancia y jueces de paz de Buenos Aires y Santa Fe (1821- 1854)* I.R. Darío G. Barrera, y PIP-CO-NICET-0326: *Culturas jurídicas, organización política del territorio y construcción de orden público en procesos de provincialización (del Virreinato Rioplatense a la Confederación Argentina (1776-1860))*, dirigido por Darío G. Barrera y codirigido por Gabriela Tío Vallejo, radicados en (ISHIR/CONICET).

² E-mail: sofiagastellu@gmail.com
Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1643-7130>

[en] The Justice of the Peace of the city of Buenos Aires in the middle of the 1830's. An analysis based on the verbal trials and conciliations in the Cuaderno de Demandas (Book of Lawsuits) of the Justice of the Peace San Telmo

Abstract. This article analyzes the Justice of the Peace of the city of Buenos Aires through the study of the verbal trials and conciliations carried out in 1836 by the Justice of the Peace of San Telmo. To do so, it explores a document that is exceptional because of its conservation and content: the Cuaderno de Demandas (Book of Lawsuits) of the aforementioned Justice of the Peace, a unique type of source for the justice of the peace of the city. From the perspective of the social history of justice, the study centers on four points of analysis. It explores basic aspects of the administration of the Justice of the Peace of the city of Buenos Aires, it details the background of the verbal trial and the conciliation, the role of the archives in the conservation of documents on the forms of verbal and face-to-face justice and, finally, it concentrates on the Cuaderno de Demandas. The question that guides our research asks what the prism of the Justice of the Peace of the city of Buenos Aires can tell us about the history of the forms of judging. In that sense, the source allows us to answer key questions regarding access to lower levels of justice during the period of Rosas: who approached the Justice of the Peace to demand justice?, what motivated the lawsuits?, what amounts were involved?, how were the conflicts resolved?, and finally, how accessible and effective was the Justice of the Peace of the city of Buenos Aires?

Keywords: Justice of the Peace; Cuaderno de Demandas; Verbal trials; Conciliations; Buenos Aires; 19th Century; Access to justice.

Sumario: 1. Introducción. 2. La administración de justicia de paz en la ciudad de Buenos Aires. 3. El Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Telmo (1836): una fuente excepcional para el análisis de las causas de menor cuantía. 4. El universo de los justiciables. 5. Conclusión. 6. Referencias bibliográficas.

Cómo citar: Gastellu, S., (2023), La justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires a mediados de la década de 1830. Un análisis a partir de los juicios verbales y conciliaciones del Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Telmo, en *Revista Complutense de Historia de América* 49, 239-264.

1. Introducción

La justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires durante el siglo XIX fue una forma de justicia de proximidad concebida lega desde su origen, principalmente oral y para ser ejercida cara a cara³. Los estudios sobre este tipo de bajas justicias en el mundo rural rioplatense dieron paso a toda una línea historiográfica cuyos grandes exponentes demostraron la importancia que esta tuvo para la vida política en la campaña bonaerense⁴. Sin embargo, la justicia de paz de la ciudad era una temática que se encontraba vacante, siendo el mayor silencio el referido a su manejo de la administración de justicia en pequeñas causas, debido quizás a la escasez de fuentes.

El objetivo de este artículo es presentar un análisis sobre la administración de justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires a mediados de la década de 1830, especialmente en su tarea de conciliar y actuar en juicios verbales de menor cuantía. El enfoque es construido desde la historia social de la justicia. Por ello, prioriza la tarea

³ Barrera, 2019.

⁴ Por razones de espacio, menciono las principales investigaciones que enmarcaron una nueva historia social y política desde las raíces de las fuentes judiciales. Garavaglia, 1997; 2009; Gelman, 2000; Fradkin 2009; Yangilevich, 2011; Di Gresia, 2014; Palacio, 2020; 2004; Ternavasio, 2000.

de los agentes de justicia local, entrecruzando su accionar en relación con legislación y normativas. La historia de la justicia, en tanto un *quehacer judicial*, se centra en la justicia viva, otorgando importancia a la posición de los agentes que participan de la arena judicial tanto como a la acción judicial en sí misma, dentro del entramado de medios de producción del poder político⁵.

Debido al carácter oral de este tipo de justicia lega, las fuentes están mayoritariamente dispersas y se construyen a partir de referencias sobre aquello que ha dejado escasa huella escrita. Sin embargo, para la ciudad de Buenos Aires contamos con un documento excepcional: el Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Telmo de 1836⁶. Se trata de una fuente con marcas del deterioro que puede dar el uso cotidiano y hasta apresurado, reflejado en sus manchas de tinta y cuentas en borrador en su carátula. En ella encontramos las demandas verbales y conciliaciones que fueron parte de la administración de justicia en San Telmo y La Boca a mediados de la década de 1830, durante el segundo gobierno de Juan Manuel de Rosas⁷.

¿Qué tipo de conflictos llevaron a reclamar ante el juez de paz a los pobladores de la ciudad? Las demandas muestran la amplitud del universo que acudió a la justicia de paz por variados motivos. Por ejemplo, el 27 de julio de 1836, don Pedro Díaz envió a su representante a poner demanda formal contra doña Francisca Tapia por la propiedad de un buey que esta tenía su estancia, reclamando que fuese traído a la ciudad. El Juez de Paz escuchó testigos y peritos que afirmaron que dicho buey era propiedad de doña Francisca, quien pudo conservarlo. Otro caso fue llevado por doña Benedicta Gómez el 2 de septiembre, quien demandó a Manuel Carrasco por adeudarle 8 pesos, logrando el pago de su deuda una semana después. El 23 de julio de 1836, el moreno Antonio López presentó una demanda porque Obligado Pérez le debía once pesos de alquileres. Durante todo el mes de julio, don Mariano Fernández siguió una demanda por estafa contra el herrero que le confeccionó su cocina económica con malos materiales. Se consiguieron dos peritos y la demanda se resolvió obligando al herrero a entregar una nueva cocina, realizada en hierro como se había acordado. Estas y otras cuestiones propias de la vida en una ciudad en el siglo XIX fueron resueltas en un juzgado de paz de San Telmo y quedaron asentadas en el Cuaderno de Demandas.

2. La administración de justicia de paz en la ciudad de Buenos Aires

El decreto de supresión de los cabildos facultó a los jueces de paz en su artículo 9 para actuar en demandas verbales de menor cuantía y arbitrar en las diferencias⁸. Las actuaciones de estos jueces legos sobre diversos aspectos de la vida de sus justiciables no pueden catalogarse en tanto que solamente *judiciales*, sino que fueron también propias de un gobierno de proximidad constituyéndose en verdaderos jueces-gobernadores de sus distritos. Desde el primer quinquenio de su existencia los jueces

⁵ Barrera, 2019; Molina, 2016.

⁶ Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Telmo. Ciudad de Buenos Aires, 1836. Archivo General de la Nación [Argentina] (en adelante AGN), Agrupamiento Documental, Caja 168. El documento ha sido publicado para facilitar su acceso en: Gastellu, 2022.

⁷ Para el contexto general del segundo gobierno rosista, ver Fradkin – Gelman, 2015.

⁸ Registro Oficial de Buenos Aires, 1821: 191-92.

de paz cumplieron funciones electorales, fiscales y militar-milicianas. La jerarquía que alcanzó la justicia de paz en la ciudad de Buenos Aires durante el rosismo se apoyó en el andamiaje institucional creado por las reformas rivadavianas, adquiriendo los jueces nuevas funciones: embargar y alquilar propiedades de enemigos políticos a partir de 1839 y comandar los batallones de milicia pasiva de los juzgados de paz desde 1845⁹.

Durante el periodo que analizamos en este trabajo, la justicia de paz contaba con una década administrando justicia de menor cuantía en la ciudad, realizando juicios verbales y conciliaciones. Respecto a las normativas, en 1825 Manuel García redactó un Manual para los Jueces de Paz de la Campaña, detallando los montos y la manera en que debían realizarse los juicios verbales y las prácticas conciliatorias. Indicó la pertinencia de un libro foliado para asentar en un acta. Debía señalar el lugar, la fecha, las razones de la demanda y el nombre de cada parte, las declaraciones de los testigos y la decisión del Juez de Paz, finalizando con las firmas; a la manera del art. 5 del reglamento del 23 de enero de 1812¹⁰. Los documentos analizados permiten determinar que en la ciudad de Buenos Aires se utilizó el mismo Manual, llevando los Jueces de Paz Cuadernos o Libros de Demandas, extendiendo las actas de la forma indicada¹¹.

2.1. Antecedentes del juicio verbal y la conciliación

La conciliación es entendida por diversos investigadores como aquella instancia previa al juicio, en tanto que los juicios verbales implicaban el acto de juzgar. Hay que advertir, sin embargo, la posibilidad planteada por Carlos Garriga y Andréa Slemian de que bajo la rúbrica formal de “juicios verbales” se abrigaran distintas formas de justicia comunitaria tradicionales¹².

El juicio verbal se encontraba incluido en varios reglamentos de justicia ensayados durante la década revolucionaria. Abelardo Levaggi señaló un primer antecedente en el Art. 5 del Reglamento de Institución y Administración de justicia del 23 de enero de 1813. De inspiración rivadaviana, fue el primero en su género promulgado en las Provincias Unidas Del Río de la Plata, rigió solo tres años y contaba con un Tribunal de Concordia. Su origen se atribuye a la Constitución Francesa de 1795, que establecía una primera mediación ante el juez de paz para ser conciliado¹³. Este punto es reproducido en la Constitución de Cádiz que, en su artículo 283, cambia al juez de paz y sus asesores por el alcalde y dos “hombres buenos”. Asimismo, el decreto de José I del 21 de juicio de 1812 asignó a los jueces de paz la función de conciliadores, basándose en el proyecto sobre el arreglo de los tribunales de Madrid, que había sido impreso y circulaba desde entonces. Los proyectos constitucionales de 1813 también incluyeron un apartado referido a los alcaldes o jueces de paz “sin cuya gestión conciliatoria previa no se admitiría demanda en los otros juzgados”

⁹ Gastellu, 2017, 2019, 2022.

¹⁰ García, 1825; Garavaglia, 2009, 176.

¹¹ Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Telmo. ciudad de Buenos Aires, 1836. AGN, Argentina, Agrupamiento Documental, Caja 168; Inventario del Archivo del Juzgado de Paz de Catedral al Norte. Ciudad de Buenos Aires, 1852, AGN, Argentina, Gobierno, S.10, Leg. 28-1-2.

¹² Slemian – Garriga Acosta, 2018: 36-37.

¹³ Sobre la experiencia de este Tribunal, ver Candiotti, 2010: 219-224.

(Art. 18-19) y Levaggi también considera que los artículos fueron redactados siguiendo la carta gaditana¹⁴. Slemian y Garriga coinciden y agregan que el propósito fue implicar a los vecinos en la justicia, abriendo en su administración un espacio de participación ciudadana previo al proceso¹⁵.

Para el caso gaditano, Fernando Martínez Pérez destaca el carácter instrumental de la jurisdicción reconocida a los alcaldes constitucionales y especifica que se completó con la definición de la naturaleza del alcalde como conciliador. En su análisis, cita la opinión del fiscal del tribunal supremo en 1820 quien negaba que la conciliación fuera un juicio. No era entonces la conciliación “un acto de jurisdicción” sino que los alcaldes la utilizaban en virtud de sus funciones de policía y buen gobierno¹⁶. Graciela Flores detalla que los antecedentes de la conciliación se remontaron a la Novísima Recopilación (libro 11, tít. 1, 10), para evitar pleitos largos y onerosos. La Constitución de Cádiz plasmó esa función en sus artículos 282 y 284. En cambio, los juicios verbales eran actos de jurisdicción cuyos antecedentes se rastrean hasta las Siete Partidas.¹⁷ María Alonso Romero caracterizó los juicios verbales como actos verdaderamente judiciales, a diferencia de las conciliaciones destinadas a evitar el juicio mediante la composición y arreglo de ambas partes. Así son entendidos por Verónica Vallejos Flores para el caso mexicano¹⁸.

Las funciones de los jueces de paz rioplatenses pueden identificarse en la constitución gaditana en los artículos que refieren a los conciliadores prejudiciales –los alcaldes locales–, haciendo un “uso blando” del concepto de justicia de paz, que puede incluir casos en que la figura no esté mencionada pero sus funciones sí¹⁹. Inés San Jurjo de Driollet coincide en que la conciliación respondía los lineamientos de la justicia de paz francesa de 1790 y retrotrae la figura en nuestro territorio al Reglamento de Administración de Justicia de 1812²⁰.

3. El Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Telmo (1836): una fuente excepcional para el análisis de las causas de menor cuantía

El Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Telmo del año 1836 contiene, entre los meses de junio a diciembre, el periodo completo de José Hornos (Buenos Aires, 1795-1870), un abastecedor con pasado militar durante la revolución de mayo y participación en 1833 dentro del federalismo rosista²¹. Los jueces de paz de la

¹⁴ Levaggi, 1995: 29.

¹⁵ Slemian – Garriga Acosta, 2018: 43.

¹⁶ Martínez Pérez, 2006: 201.

¹⁷ Flores, 2015.

¹⁸ Alonso Romero, 2008; Vallejo Flores, 2017.

¹⁹ Barrera, 2019: 520. Sobre el papel de la conciliación, ver también De los Ríos, 2020; Schüler, 2016; Sanjurjo de Driollet, 2003.

²⁰ *Ibidem*: 137-38.

²¹ En junio de 1836, el comerciante y hacendado Julián Virón (ternado en primer lugar) presentó su renuncia y fue reemplazado por José Hornos, quien ocupó el segundo lugar de la terna. Fuentes: Propuestas en Terna de Jueces de Paz para la ciudad en el próximo año de 1836. Buenos Aires, 1835. AGN, Argentina, Jueces de Paz de ciudad y campaña, S. 10, Leg. 16-7-3; Nombramiento de José Hornos. Ciudad de Buenos Aires, 1836. AGN, Argentina, Policía, S. 10, Leg. 33-2-7; Testamentaria Hornos, José M. Ciudad de Buenos Aires, 1870. AGN, Argentina, Sucesiones, Leg. 6372-15.

ciudad debían ser vecinos que leían y escribían, con rentas propias y una casa en la que administrar justicia²². Durante el rosismo, cobró importancia su pertenencia al federalismo y su lealtad al Gobernador²³. El Juez Hornos fue parte de este universo ejerciendo la judicatura durante ese medio año, entregando el juzgado a su sucesor el año siguiente. La entrega del Inventario figura en el Cuaderno de Demandas, con la firma de un escribiente, previo a que se anoten las pocas demandas que se conservaron del año 1837. Por ello, el Cuaderno demuestra la continuidad del Juzgado de Paz de San Telmo a medida que pasa de mano en mano entre tres jueces: el primer juez de paz designado en 1836, Julián Virón quien renunció en mayo, su reemplazante en el mes de junio, José Hornos y la entrega al juez de paz designado para 1837, Francisco Burzaco.

La fuente permite centrar la atención en el manejo de las pequeñas causas dentro de las múltiples funciones que debieron desempeñar los jueces de paz urbanos. Es importante, además, por otras razones. En primer lugar, permite realizar un análisis cualitativo y cuantitativo de las demandas que se llevaron a cabo en un juzgado durante medio año, que en este caso equivale además al periodo completo de actuación de un juez de paz. En segundo lugar, es una ventana abierta a la vida barrial y al entramado de los conflictos cotidianos que enmarcaron a los pobladores a acudir ante la justicia de paz. En tercer lugar, permite realizar un análisis demográfico de quiénes se acercaban a pedir justicia y quienes eran demandados.

Por último, es un documento de gran importancia también por su conservación. Es posible que cada juez de paz llevase su propio libro de demandas y fuese una práctica usual, es factible que otros de su mismo tenor se encuentren (como es el caso de este documento) fuera de catálogo o perdidos en archivos de diversa índole. No obstante, es el único en su clase que hemos hallado luego de una exhaustiva búsqueda en el Archivo General de la Nación desde el inicio de nuestra investigación. Juan Carlos Garavaglia advirtió una situación similar en la Campaña, siendo fortuito el hallazgo de un cuaderno de demandas del Juzgado de Paz del pueblo de Areco por la bibliotecaria del Archivo local²⁴. En una feliz coincidencia con dicha experiencia, en el transcurso de nuestra investigación hemos podido sumergirnos en la riqueza de los actos de justicia llevados a cabo por un juzgado de paz de la ciudad de Buenos Aires, gracias al hallazgo de un único Cuaderno de Demandas, el de San Telmo.

3.1. Los archivos sobre la justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires

En el transcurso de seis años de búsqueda documental, el hallazgo de documentación escrita y directa con actuaciones judiciales de menor cuantía fue esquivo. Las pequeñas demandas barriales y el arbitraje de las diferencias habían dejado poco o nulo rastro de papel. Ese vacío era coherente con la oralidad típica de la justicia administrada, no obstante, lo cual, cada tanto, perdidas como islotes de pasto en un gran campo seco, aparecían “actas verbales”.

El volumen mayor de documentación conservado en el AGN y en consulta a usuarios refiere a la actuación de la justicia de paz de la ciudad en relación al reclu-

²² Gastellu, 2019.

²³ Gastellu – Castellanos Rubio, 2022.

²⁴ Garavaglia, 2009: 176.

tamiento de milicias y las elecciones. A partir de los gobiernos rosistas, se encuentra documentación sobre las funciones que agregó el Gobernador en relación a los embargos de propiedades a opositores políticos a partir de 1839 y la militarización de los juzgados de paz desde 1845²⁵. Es probable que su conservación se deba al destino de los documentos ya que todo tipo de comunicaciones fueron elevadas a otras instituciones: el Departamento de Policía, los ministerios de Gobierno, de Hacienda, de Guerra, etc. Esos documentos conservaron las actuaciones de la justicia de paz en sus funciones de gobierno. Por el contrario, la administración de justicia cotidiana en causas de menor cuantía fue asentada en actas de juicios verbales, Cuadernos de Demandas, pagarés y comprobantes en hojas sueltas sobre las demandas por deudas. El Inventario del Archivo del Juzgado de Paz de Catedral al Norte del año 1852 detalla varios Libros de Actas de Demandas, pero el contenido de dicho inventario permanece desaparecido, quizás por siempre²⁶. Los papeles de los juzgados de paz se pasaban de un juez a otro, constituyendo muchas veces el archivado o destrucción de los documentos una decisión de cada nuevo juez.

En el caso de Cuaderno de Demandas se entrelazan las dificultades de su conservación con su puesta en acceso al usuario. No es posible determinar su historia archivística ni su origen, ya que al tratarse de un Agrupamiento documental no tuvo tratamiento archivístico y contó solamente con el tratamiento de la disciplina de conservación. Los agrupamientos documentales están en proceso de identificación y descripción –a diferencia de los fondos que ya han pasado por los mismos. En este caso específico, es un agrupamiento en proceso de identificación que no posee su respectivo “código de identificación”. Lleva por título “Juzgados de Paz”, se trata de 172 unidades de conservación en soporte papel y se encuentra fuera de consulta temporal por la mudanza del Archivo General de la Nación a su nuevo edificio²⁷.

3.2. El Juzgado de Paz de San Telmo durante la década de 1830

A la hora de pintar un cuadro sobre el Juzgado de Paz de San Telmo en 1836 nos apoyamos en la rica investigación de Tomás Guzmán sobre la distribución de la riqueza en la ciudad. Buenos Aires contaba con una población total de 62.958 habitantes en 1839. El Juzgado de Paz de San Telmo estaba poblado por 5.108 habitantes. Para tener una aproximación, era la mitad que el juzgado más poblado (Catedral al Sur, con 10.017 habitantes). El Juzgado de Paz de Pilar era el de menor población, con 2.848 habitantes. El resto de la ciudad, contaba con una población que oscilaba entre 4.000 y 6.000 habitantes en cada Juzgado²⁸.

La jurisdicción de San Telmo abarcaba espacios urbanos y de la primera campaña (Figura 1). Era un barrio suburbano con gran cercanía al centro, lindante hacia su límite norte con Catedral al Sur y hacia su límite oeste con Concepción. Hacia el este y el sur, se mezclaba con la campaña: Barracas, La Boca, vuelta de Rocha. Estos espacios del ejido componían en gran cuartel 1° de Campaña, de cuya administración

²⁵ Gastellu, 2017; Gastellu – Castellanos Rubio, 2022.

²⁶ Inventario del Archivo del Juzgado de Paz de Catedral al Norte. Ciudad de Buenos Aires, 1852. AGN, Argentina, Gobierno, S. 10, Leg. 28-1-2.

²⁷ Argentina, “Fondos, colecciones y agrupamientos documentales”, [Argentina.gob.ar](https://www.argentina.gob.ar/interior/archivo-general/estado-de-fondos), 20-IX-2019, <https://www.argentina.gob.ar/interior/archivo-general/estado-de-fondos>

²⁸ Guzmán, 2012: 22.

de justicia se ocupaba también el Juez de Paz de San Telmo hasta la creación del Juzgado de Paz de Barracas al Norte²⁹.

Guzmán destaca la existencia de un patrón clásico de distribución en el que se contraponen el centro histórico de mayor riqueza y la periferia suburbana y rural cercana, más pobre. Por otro lado, postula la importancia creciente de los barrios suburbanos como espacios de acumulación de riqueza y de oportunidades de acceso a la tierra urbana para los sectores sociales medios y bajos. El giro comercial y de fábricas tenía una heterogeneidad espacial similar a la del patrón general, con patrones más localizados y descentrados. Por ejemplo, en sectores de la periferia de la zona sur en el juzgado de San Telmo. Los barrios suburbanos eran buena parte de los juzgados de paz de Monserrat, Concepción, San Telmo, Piedad, San Nicolás y Socorro. La ciudad estaba creciendo hacia esa zona y el paisaje social era diverso. El ejido incluía a los juzgados de Balvanera, Pilar y las zonas rurales de San Telmo, Monserrat, Concepción y partes de Piedad y Socorro. Guzmán identificó unidades con importante giro comercial en las barracas y depósitos del cuartel 1° de campaña, del juzgado de San Telmo. En las áreas conocidas como Barracas y La Boca, este cuartel era el de mayor riqueza por contribuyente de toda la ciudad³⁰.

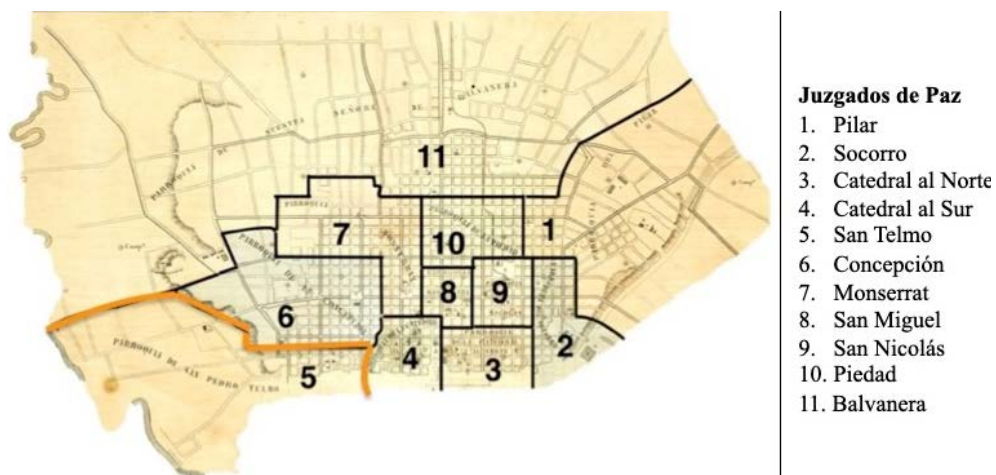


Figura 1. Dimensión territorial de la justicia de paz en la década de 1830³¹

4. El universo de los justiciables

La vida en una ciudad como Buenos Aires a mediados del siglo XIX estaba poblada de conexiones estrechas entre sus pobladores. Los barrios de la ciudad eran un entramado de vidas y las actuaciones de la justicia de paz nos permiten una pequeña ventana a ese pasado. La fuente nos permite responder preguntas clave sobre el ac-

²⁹ Gastellu, 2017: 263-290.

³⁰ Guzmán, 2012: 7-24.

³¹ Fuente: elaboración propia en base a: División eclesiástica de la ciudad de Buenos Aires (11 parroquias). AGN, Argentina, 1859, Mapoteca Leg. 11-467; Registro Oficial de Buenos Aires, 1833: 10-11.

ceso a la justicia: ¿quiénes se acercaron al juez de paz para pedir justicia?, ¿qué motivación tuvieron las demandas?, ¿cuáles eran los montos involucrados?, ¿cómo se dirimieron los conflictos?; y, finalmente, ¿qué condiciones de accesibilidad y efectividad tuvo la justicia de paz en la ciudad de Buenos Aires?

El universo demográfico de los y las justiciables se reveló en su mayoría masculino, con un 76% de hombres que participaron de las demandas y un 24 % de mujeres (Gráfico 1). Coincidiendo con esos datos, el 70 % de las demandas fueron entabladas por hombres contra otros hombres y el 5 % se trató de mujeres que demandaron a otras mujeres. El 14% de las demandas entabladas fueron de hombres contra mujeres y el 11 % se llevaron a cabo por mujeres demandando a hombres (Gráfico 2). El 46 % de los hombres firmó de su puño y letra, contra el 1% de las mujeres. El escribiente firmó a ruego de un 36 % de los hombres, y de un 17% de las mujeres (Gráfico 3). Solamente una demanda que involucró a mujeres contó con la representación del marido, en los casos restantes todas las mujeres se presentaron por sí mismas ante la justicia de paz, ya sea en calidad de demandantes o demandadas³².

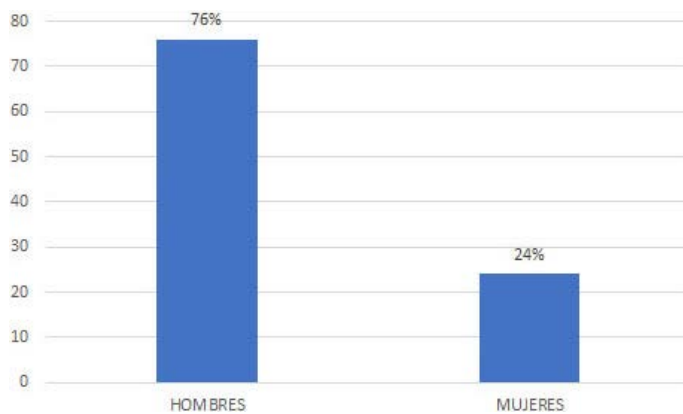


Gráfico 1. Participantes por género³³

Los desafíos de los abordajes de las experiencias en el ámbito de la justicia desde una perspectiva de género se reflejan en este documento³⁴. Podemos establecer el acceso a la justicia por parte de un porcentaje de mujeres que en su abrumadora mayoría se presentaron por sí mismas, pero la descripción de las demandas no nos permite entrever más allá del monto de la deuda, la cancelación de la misma y sus participantes³⁵.

³² Para una perspectiva sobre demandas entabladas por mujeres en la ciudad de Buenos Aires entre 1852 y 1870 ver: Pita, 2020.

³³ Todos los cuadros de este artículo son de elaboración propia en base a: Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Telmo. Ciudad de Buenos Aires, 1836. AGN, Argentina, Agrupamiento Documental, Caja 168. Agradezco a Alejandro Martín Yaverovski su asistencia en cuestiones técnicas y al Dr. Sergio Angeli, su consejo para mejorar la presentación de los cuadros a los lectores.

³⁴ Fernández – Molina – Moriconi, 2018.

³⁵ Miriam Moriconi afirma que hay mucha praxis de la perspectiva de género por fuera de la historia de las mujeres y la historia del género, advirtiendo que dichas propuestas teóricas y prácticas historiográficas son utilizadas por investigadores que iluminan sus objetos de estudio, inicialmente alejados de esa cuestión. Moriconi, 2021.

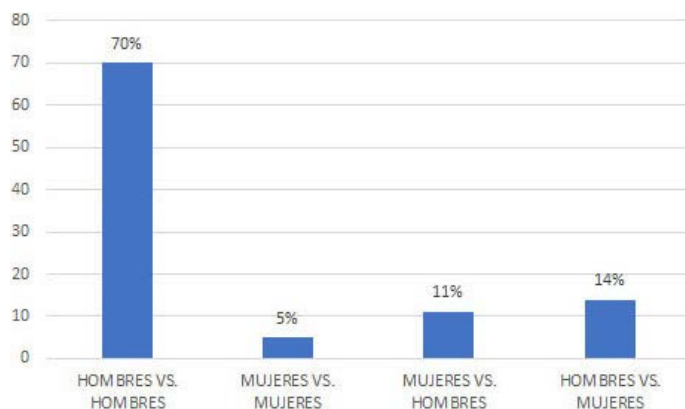


Gráfico 2. Demandantes y demandados por género

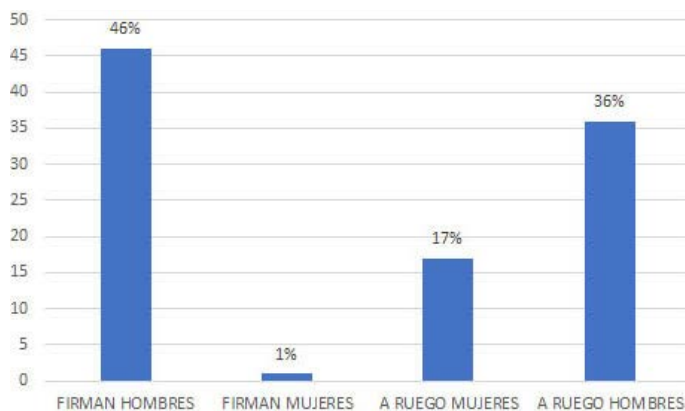


Gráfico 3. Firmas por género

Sin embargo, aún cuando los demandantes son predominantemente masculinos, el porcentaje de mujeres participantes de las demandas demuestra un heterogéneo universo femenino que participaba de la vida económica, recurriendo a préstamos por diversas cantidades, ya para atravesar una coyuntura desfavorable o para mejorar su situación material mediante un emprendimiento. Si bien hay demandas por pequeñas cantidades (18 ó 38 pesos) la demanda de mayor cantidad asentada en el Cuaderno (600 pesos) es puesta por don Francisco Silva contra doña Saturnina Garay y se pagó a razón de 25 pesos mensuales, figurando como cancelada la deuda. La demanda de doña Benita Barredó contra doña Juliana Rosa Tamasco por 95 pesos debía pagarse a razón de 5 pesos mensuales, con la previsión de que si “se vende el barco pagara el todo dela cuenta”, permitiendo sugerir que se trató de una deuda relacionada con un emprendimiento de tipo comercial, antes que por una coyuntura de apuro económico³⁶.

³⁶ Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Telmo. Ciudad de Buenos Aires, 1836. AGN, Argentina, Agrupamiento Documental, Caja 168.

Dentro del universo de los justiciables, quince personas fueron “demandados recurrentes”. El herrero del barrio, por ejemplo, fue involucrado en cinco casos por diferentes motivos, en general ligados a su (mal) desempeño en el oficio. El vecino don Juan Bautista Esquenon entabló varias demandas por deudas. Sin embargo, no hemos podido establecer el uso de la usura ya que no se especificó ningún interés en dichas demandas.

La mayoría de las actuaciones parecen haber sido llevadas a cabo entre criollos. Entre los participantes extranjeros de las demandas, se entreven trece apellidos de origen anglosajón y solamente dos de origen francés. Los nombres eran en general castellanizados en el acta de demanda, pero los firmantes lo hacían en su lengua materna. William Budge fue anotado por el escribiente como Guillermo Bob, Richard Smith por Ricardo Ferreyra (quien tuvo dos demandas en su contra por deudas), Santiago Hers como Santiago Arce, etc.

¿Qué podemos decir sobre su autopercepción y percepción social? Recibieron tratamiento de *don* un 65% de los justificables y de *doña*, un 16%. También un 16 % fue consignado sin *don* (Gráfico 4). Gabriel Di Meglio coincide con Mariana Pérez respecto al uso situacional del apelativo *don* variando sustancialmente tanto en el espacio como a lo largo del tiempo, que podía modificarse de acuerdo a quien mirase. Por ejemplo, los testigos de un casamiento podían considerar *don* al novio, mientras que el cura podía no hacerlo. La autora considera que si bien es un signo de prestigio social, los criterios que regularon su uso no seguían definiciones legales sino que eran la costumbre y el “opinión común”. No necesariamente el uso de la voz *don* fuera en relación a la alfabetización, el oficio o la edad³⁷.

Un 2% de los y las justiciables fueron registrados como *morenos* y un 1%, *morenas*³⁸. Dentro de ese pequeño universo, no obstante, todas las demandas fueron entabladas por hombres percibidos o autopercebidos como morenos. El moreno Francisco Blanco demandó a Lorenzo Guerra por la cantidad nada despreciable de 269 pesos, restando el pago de 50 pesos “los que se obliga á pagarlos en primer viaje que haga el ó la mujer del Enterrios”. El moreno Antonio López demandó a Obligado Peres porque éste le adeudaba 11 pesos de alquileres, y se arregló el pago a razón de dos pesos semanales. El moreno Andrés Gonzáles demandó a José Antonio Baria por 148 pesos, y el pago se acordó por diez pesos al mes. La única demanda que involucró a una mujer morena, fue entablada en su contra. La morena María Benita Galimo adeudaba a don Isidro Reborado la cantidad de 38,4 centavos y se arregló el pago en cuotas de diez pesos mensuales³⁹.

Por lo tanto, lo que identificamos en este muestreo es la valoración de los y las demandantes a los ojos del Juez de Paz y, muy posiblemente, del escribiente; en tanto racializables por su color de piel, mercedores del uso del uso del don o sujetos que no aplicaban a ese rango de status. Ello no lo invalida como factor de análisis,

³⁷ Di Meglio, 2007: 58; Pérez, 2004: 293.

³⁸ Respecto al término “moreno” en las fuentes, Florencia Guzmán considera que debido a los progresos del igualitarismo como resultado del credo revolucionario se introdujeron cambios en el lenguaje racial, reemplazando en las fuentes oficiales el uso de “negros” y “mulatas”, con sentidos negativos vinculados a la negritud, por el “moreno” y “pardo”. Sin embargo, la negritud era activada en determinadas circunstancias, conservando sus sentidos múltiples y polémicos. Guzmán, 2020.

³⁹ Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Telmo. Ciudad de Buenos Aires, 1836. AGN, Argentina, Agrupamiento Documental, Caja 168.

ya que ambos agentes representan el sentir de los funcionarios de baja justicia sobre el lugar social ocupado por sus justiciables en una sociedad que conservó sus diferencias sociales, pese a los cambios desencadenados por la Revolución.

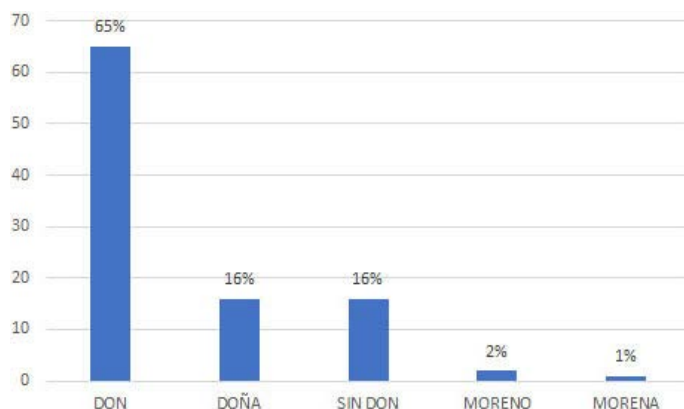


Gráfico 4. Autopercepción y percepción social

4.1. Las razones de las demandas

El cuaderno contiene completos los meses de junio a diciembre de 1836, el periodo durante el cual administró justicia el Juez Hornos. En ese tiempo se realizaron un total de 89 demandas, de las cuales un 86% fueron juicios verbales y un 14%, conciliaciones (Gráfico 5). A su vez, un total de 8 demandas contienen actuaciones que se extendieron por dos o tres días, ya sea por presentación de testigos o peritos o debido a alguna modificación en la misma que se debió notificar.

En primer lugar, identificamos que la totalidad de las demandas tuvieron una motivación de tipo económico, ya sea por deudas o por conflictos que involucraban bienes de uso o animales (bueyes y caballos). En ese aspecto, Juan Carlos Garavaglia señaló con justeza el plano de la función económica de la justicia de paz en los reconocimientos de deudas, los vencimientos y las obligaciones de pagarés o el incumplimiento de contratos⁴⁰.

Un 15% de las demandas fueron conciliaciones o mediaciones, con absoluto predominio de conflictos por relaciones de tipo económicas: dos conflictos por la confección o entrega de cocinas económicas, otros conflictos por bienes empeñados o perdidos, por la propiedad de animales de andar o de tiro y otros de índole similar. En todas las conciliaciones parece haberse llegado a un acuerdo aceptado por ambas partes, incluyendo en seis de ellas la opinión de peritos, vecinos de la parroquia con saberes reconocidos por los involucrados. No hay registro de apelaciones a las conciliaciones, no se repiten los conflictos entre esos pobladores (si bien puede suceder que vuelva a ser demandada la misma persona por otro vecino, como sucedió con un maestro herrero en varias oportunidades) y si bien algunas conciliaciones necesitaron de la presentación de testigos y peritos siempre se firmaron en conformidad por ambas partes.

⁴⁰ Garavaglia, 2009: 176.

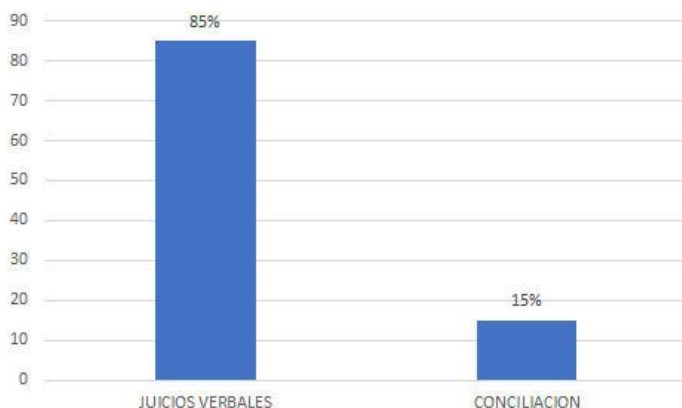


Gráfico 5. Tipo de demanda

La mayoría de las demandas (85%) fueron juicios verbales. Relativos a deudas por alquileres tenemos un 8%, y deudas con motivos variados suman el 10%: por trabajos de cuidado o personales no pagos, encargos de vestimenta, alimentos y otros artículos de pulpería, caballos, y bueyes, etc. Sin embargo, la mayoría de las demandas por deudas (83%) no especifican el motivo en la descripción (Gráfico 6). Es posible sugerir que se trataron en su mayoría por préstamos en moneda corriente, práctica muy usual en la época que se encuentra también registrada en la abrumadora mayoría de las testamentarias consultadas, ya sea en deudas por cobrar o por montos adeudados que debieron pagarse con la liquidación de los bienes. En el caso del Cuaderno de Demandas no podemos identificar el uso del interés en los préstamos: solamente una demanda entre dos vecinos por una deuda de 300 pesos especificó un interés al dos por ciento mensual.

Al finalizar el Cuaderno, se intercalaron dos hojas más que contienen cuatro juicios verbales por deudas del año 1837 (dos de agosto y dos de septiembre) pero no las hemos incluido en el análisis ya que priorizamos contar con el ciclo completo de un Juez de Paz. Sin embargo, las demandas de 1837 parecen seguir la tendencia de la mayoría de los juicios verbales por deudas entablados el año anterior.

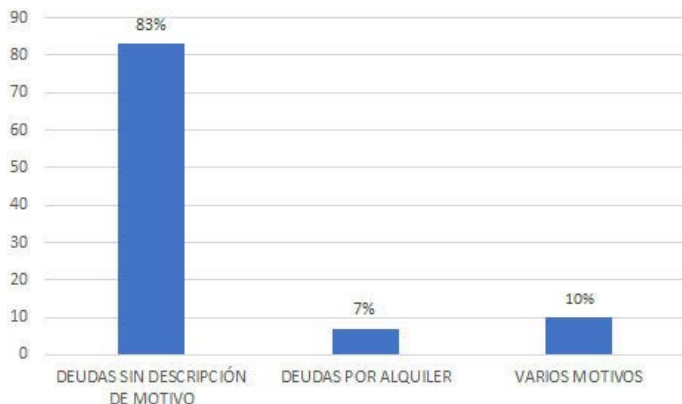


Gráfico 6. Causales de endeudamiento

Los mecanismos de endeudamiento podían deberse a múltiples factores y son pocos los casos en que podemos dar cuenta del tipo de deuda que motivó la demanda. La justicia de paz de la ciudad se ocupó de juicios por deudas en los que eran reclamados tanto dos pesos como doscientos⁴¹. Tomás Guzmán describe las perspectivas económicas de los sectores populares como inestables y riesgosas, ya que las dudas y los alquileres pesaban de forma gravosa por lo que una mala coyuntura podía hacerlos perder todo lo ahorrado con dificultad durante años. En las décadas que siguieron a la Revolución, el autor pinta el cuadro de una ciudad en crecimiento económico, lo que expandió los mercados e incentivó la actividad emprendedora de modestos negocios. No obstante, hubo múltiples coyunturas de dificultades económicas en la ciudad por guerra o bloqueos que afectaron las actividades mercantiles o ciclos de sequía y parálisis productiva rural⁴². Es factible pensar que las deudas se debieron a múltiples factores: atravesar una coyuntura difícil y pedir prestado para alimentación o vestido, buscar una mejora en su situación mediante un emprendimiento mercantil.

4.2. Sobre los montos de las demandas

Los montos de las demandas excedieron en algunos casos el límite de 300 pesos establecido en el Manual para los Jueces de Paz de Campaña de 1821. A ese respecto, Garavaglia advirtió que, si bien siempre se establecieron montos máximos para la intervención de los jueces de paz, no hubo una regla estricta debido a los picos interminables de inflación que se sucedieron desde el período abierto con la guerra con el Brasil, en 1826⁴³.

Entre los meses de junio a diciembre, se entablaron demandas por una cantidad total de 6.738,01 pesos “moneda corriente”⁴⁴. La menor cantidad por la cual se inició una demanda por deudas fue de 8 pesos y la mayor, de 600 pesos. El promedio de los montos litigados es de 77,5 pesos. En once casos no pudimos establecer cantidades por tratarse de juicios verbales o conciliaciones referidos a artículos o animales de los que no se especificó su valor: ropa de vestir, muebles, bueyes, armas, un caso de alquiler cuyo monto adeudado es ilegible por rotura del documento, una peineta, etc.

Para contar con referencias sobre lo que representaban para los justiciables las cantidades especificadas en las demandas, haremos un pequeño ejercicio comparativo para los años de 1835 y 1836⁴⁵. La mayor demanda (600 pesos) equivalía a tres

⁴¹ Las modalidades del crédito y los mecanismos de endeudamiento en pequeñas cantidades entre particulares en la ciudad no cuentan con estudios específicos durante el siglo XIX. Sin embargo, contamos con estudios de largo plazo sobre los desequilibrios entre los grupos sociales y las regiones, las causas de estas desigualdades y sus magnitudes a lo largo del tiempo. Al respecto, consultar Gelman, 2011, Santilli, 2019.

⁴² En su análisis de la distribución de activos económicos, bienes raíces o giro comercial, Guzmán aclara que en este último la evasión de los montos podía ser importante ya que los bienes, mercaderías, créditos y deudas que lo componían no estaban bien reflejados. Guzmán, 2012: 6.

⁴³ Garavaglia, 2009: 176.

⁴⁴ Hacia 1830 el orden monetario conservaba el papel moneda de curso legal, instrumento con el cual el Estado provincial pagaba a sus servidores, percibía impuestos y según Halperín Donghi, en contadísimas ocasiones, afrontaba otras obligaciones. Ese papel coexistía con el metálico y la letra de Londres. Halperín Donghi, 2005: 143-206.

⁴⁵ El año de 1835 es considerado con variables económicas están “más o menos serenas” en Buenos Aires, debido a la ausencia de guerras, conflictividad social, fenómenos climáticos o epidemias. Santilli – Gelman, 2016: 129.

meses de salario de un comisario de la ciudad en 1835. Ese mismo año, el sueldo del Jefe de Policía era de 750 pesos mensuales mientras que los ordenanzas de alcalde de barrio tenía un peculio de 20 pesos al mes⁴⁶.

Sobre los artículos de uso diario, contamos con tasaciones de una testamentaria de 1836. Una escoba de mano fue tasada en 3 pesos moneda corriente. Un balde con soga, 5 pesos, un freno viejo, 3 pesos, 2 mesas ordinarias, 16 pesos. El valor de la ropa puede diferir, pero contamos con una testamentaria contiene una compra de vestuario completo de hombre. Se listó un sombrero por 8 pesos, una chaqueta por 34 pesos, un par de zapatos a 15 pesos, un chaleco de paño por 10 pesos, una camisa a 9 pesos, dos pares de medias a 4 pesos, un calzón de paño por 14 pesos y un pañuelo negro por 2 pesos. Respecto a la vivienda, un cuarto de alquiler podía conseguirse por diversos valores: contamos con documentos en una parroquia vecina que refieren alquileres mensuales en el rango de los 11 hasta los 20 pesos en 1836. Relativo a la alimentación, los costos oficiales en el mercado para 1836 eran de, por ejemplo, “una Vaca gorda”, 45 pesos; un novillo “de tres años para arriba”, 60 pesos; siendo el precio máximo de cada arroba de carne en la ciudad fijado en 3 pesos⁴⁷.

¿Qué otros mecanismos sobre el funcionamiento de la justicia de paz urbana permite entrever el Cuaderno? Un dato central es que se trató de jueces que manejan sumas de dinero en sus demandas: el lugar en el cual se entregaron los montos adeudados fue el juzgado de paz, siendo los jueces de paz los garantes del pago y en la mayoría de las ocasiones guardando el dinero hasta que era entregado a los demandantes. No importa si en cantidades grandes o pequeñas, debió existir una fuerte legitimidad para que funcionase el sistema. Al final del Cuaderno se encuentran siete hojas con aproximadamente 27 a 30 filas cada una, dedicadas a la “Razón de los pesos entregados pertenecientes a las demandas”, cada hoja contiene tres columnas con el nombre del demandado, la suma y la leyenda “entregado”. Esta práctica fue usual ya que contamos con el Inventario del Juzgado de Paz de Catedral al Norte en 1852, en el cual se listaron dos cuadernos destinados a anotar las cantidades entregadas al Juzgado por los deudores en las demandas de cobro⁴⁸. En el Agrupamiento Documental hemos identificado varias hojitas sueltas conteniendo informes sobre el resultado o la evolución de juicios verbales por deudas. En algunos de ellos, se asentaba el pago de una deuda que se había realizado en el Juzgado y luego, entregado al demandante. Por ejemplo, el Juez de Paz del Socorro entregó sesenta pesos pagados por don Jacinto Merlo. El recibo de dicho pago es firmado por el demandante, con la aclaración que la demanda concluye por la cancelación de la deuda⁴⁹.

Esta particularidad nos lleva a indagar en la *función distancia* entre una población y los jueces⁵⁰. La sede del ejercicio de la justicia de paz era la casa del juez, pero esta

⁴⁶ Presupuesto de gastos y sueldos de los funcionarios del Departamento de Policía, según el nuevo arreglo que se propone por el actual Gefe. Ciudad de Buenos Aires, 1836. AGN, Argentina, Jueces de Paz de ciudad y campaña, S. 10, Leg. AGN 16-7-3. Los atrasos para cobrar los salarios de la policía eran crónicos, siendo esa misma situación para el ejército y otros empleos públicos.

⁴⁷ Testamentaria Torconal. Fermín, ciudad de Buenos Aires, 1836. AGN, Argentina, Sucesiones, Leg. 8460; *Registro Oficial de Buenos Aires*, 1836: 112-116.

⁴⁸ Inventario del Archivo del Juzgado de Paz de Catedral al Norte. Ciudad de Buenos Aires, 1852. AGN, Argentina, Gobierno, S. 10, Leg. 28-1-2.

⁴⁹ Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Telmo. Ciudad de Buenos Aires, 1836. AGN, Argentina, Agrupamiento Documental, Caja 125.

⁵⁰ Barrera, 2013.

no era inviolable en sí misma. Por ejemplo, en 1833, durante la revolución de los Restauradores, la casa del entonces juez de paz de San Telmo fue invadida por soldados que se llevaron armas pertenecientes al juzgado⁵¹. El carácter de la magistratura del juez de paz no fue suficiente para evitar el hecho, demostrando que los cargos de baja justicia siempre debieron ser ocupados por leales al gobierno, pero también por vecinos de fuste en los barrios. La inevitable cercanía física, social y cultural de los jueces con sus justiciables estaba implícita debido a que habitaron el mismo barrio, quizás por lazos de parentesco, compadrazgo o afinidad política. A su vez, el juez estaba, por su misma condición, en una situación de cercanía con el Gobernador que lo había nombrado. Por todo ello, el juez de paz era, en sí mismo, un laboratorio, una síntesis compleja compendio de relaciones y saberes previos. Debía *ser* muchas cosas –conocido en el barrio, asentado en sus negocios, afín al gobierno– y precisamente por ser todas ellas luego podía ser juez lego. Lo que habilitaba esta baja magistratura no era el estudio de las leyes, sino una trayectoria de vida. Las distancias materiales, culturales, procesales y sociales pueden ser pensadas de forma conjunta, al tratarse de una justicia lega de pequeñas causas con primacía de lo verbal y son fundamentales para entender la legitimidad en el ejercicio de la baja justicia de este juez en particular que permitió, junto a su condición de vecino respetable, la aceptación de las decisiones que tomadas en el ejercicio de la administración de justicia tomadas sumado al hecho, nada menor, de ser la salvaguarda física del dinero para el saldo de las deudas⁵².

No podemos hacer una suma total del dinero entregado al juzgado para cumplir con las obligaciones porque varias cantidades entregadas son ilegibles, sin embargo, el flujo de dinero sugiere la confianza en el Juzgado manifestada por los justiciables que mes a mes, semana a semana, entregaron el dinero que adeudaban al Juez de Paz según lo acordado en el juicio verbal por deudas.

En casi todas las sentencias, el Juez de Paz estableció un sistema de cuotas mensuales o semanales para efectuar los pagos. Estas cuotas solían ser de pequeñas cantidades. Incluso la demanda de 600 pesos, entablada entre don Francisco Silva y doña Saturnina Garay fue pagada por esta última a razón de 25 pesos mensuales y figura como cancelada. Cuatro demandas incluyeron la figura de fiadores.

El Juzgado de Paz de San Telmo se ocupó también de administrar justicia en el 1º cuartel de la Campaña. La sensibilidad del Juez de Paz sobre las condiciones materiales de existencia de los pobladores del 1º Cuartel se refleja en los siete juicios por deudas, en su mayoría llevados a cabo contra pobladores de La Boca. En todos esos casos, el Juez de Paz resolvió que no estaban obligados a abonar su cuota por la deuda en las semanas en que “no tuviesen conchavo”, trayendo un certificado a tal fin del Teniente Alcalde de su cuartel. Un estudio reciente sobre los ingresos de los trabajadores poco calificados, contemplando los jornales de peones albañiles y los sueldos de los trabajadores del escalafón inferior del Estado concluyó que el nivel de vida en la ciudad de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX no tuvo una trayectoria negativa, considerando una canasta de subsistencia mínima. No obstante, al comparar la descripción de Tomás Guzmán respecto a los patrones de riqueza en el Cuartel 1º de campaña, las decisiones del Juez de Paz nos permiten estable-

⁵¹ San Telmo, 1833. AGN, Argentina, Gracia y Justicia, S. 10, Leg. 16-3-3.

⁵² Agradezco los comentarios del evaluador anónimo, quien me sugirió profundizar el análisis de este apartado con el uso de las distancias estudiadas por Darío Barrera.

cer la creciente desigualdad entre los propietarios de esas unidades comerciales y los jornaleros que trabajaban, por ejemplo, en la compostura del camino de La Boca⁵³.

4.3. Peritos y testigos

Se llamaron testigos apenas en diez demandas. Esa baja cantidad proporcionalmente con el total puede deberse a las dificultades que se enfrentaban para conseguirlos.

La presencia de los testigos en una demanda también pudo deberse al capital social y relacional de quien la iniciaba. Sin embargo, debemos notar que una conciliación por la pequeña cantidad de diez pesos por los cuales se había empeñado una caja de plata contó con los testigos necesarios para concluirla. Otras desavenencias por montos menores incluyeron testigos, pero, en su mayoría, estos eran presentados para dar fe de su conocimiento sobre tratos verbales entre gremios y compradores o por encontrarse presentes en situación en las cuales la palabra del demandante chocaba con el demandado (billetes perdidos en una pulpería, tratos de muebles que nunca se entregaron o pagaron, etc.). En la mayoría de las demandas, esto no era necesario porque el demandado reconoció su deuda y aceptó las condiciones de pago impuestas por el juez de paz.

4.4. Escribientes

La figura del escribiente es central, ya que si bien las órdenes del Juez de Paz fueron asentadas por escrito, lo hacía oralmente, razón por la cual su firma aparece solo al inicio en las primeras dos demandas. En ocasiones contamos con la firma de los escribientes (al menos dos, por la letra y las firmas) que asentaron las demandas. Uno de ellos, Ángel María de Gamas, parece haber entendido en la mayoría de las actuaciones. Desafortunadamente, no hemos podido dar con datos sobre su trayectoria⁵⁴. En las demandas de 1837 actúa un tercer escribiente.

El dato de los escribientes de los Juzgados de Paz es difuso. No se cuenta con un registro de los mismos ni tampoco figuran en ningún presupuesto, es posible que fueran pagados por los propios jueces de paz y que pertenecieran a su círculo de ayudantes o empleados personales, como en su momento lo fueron los asesores letrados del cabildo. Ese fue el caso del escribiente del Juzgado de Paz de Catedral al Norte, Miguel Brid, quien perteneció una familia de escribientes⁵⁵. Brid acompañó a quien fuera el Juez de Paz en su mudanza a Montevideo y se encuentra mencionado como “escribano” en la testamentaria de Pedro Ximeno. En el inventario del Juzgado se ocupó de remarcar como de su “propiedad exclusiva” ejemplares de la Gaceta

⁵³ Schmit – Guzmán, 2022; Guzmán, 2009: 18.

⁵⁴ Contamos con un único registro sobre el matrimonio de su hijo Martiniano. Ángel María Gamas figura como “natural del país, Casado con Flora Barrios (finada)”. En: Registros parroquiales 1635-1981, Martiniano N de Gamas, Lobos, Buenos Aires, Argentina, 1865, parroquias Católicas, FHL microfilm. Disponible en: *FamilySearch* (<https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:C41S-W26Z>).

⁵⁵ Durante el segundo gobierno rosista, Manuel Brid figuró como escribiente de la Policía, Miguel Brid fue el escribiente del Juzgado de Paz de Catedral al Norte, Ángel Brid fue escribiente del Juzgado de Paz de San Antonio de Areco. Fuentes: Peticiones para la libertad de soldados. Ciudad de Buenos Aires, 1842. AGN, Argentina, Policía, S.10, Leg. 33-4-5; AGN S. 10, Leg. 33-4-6, Policía; Inventario del Archivo del Juzgado de Paz de Catedral al Norte. Ciudad de Buenos Aires, 1852. AGN, Argentina, Gobierno, S. 10, Leg. 28-1-2; Garavaglia, 2009.

Mercantil, del Archivo Americano, mensajes de Gobierno, cartas particulares, un espejo, una carpeta con papeles manuscritos, unas libretas para cobrar sueldos de soldados y “un libro manual de practica forense por Tapia, otro, de Litigante Instruido por Salas”⁵⁶.

Publicistas del rosismo como Pedro de Angelis generaban opinión pública desde el Archivo Americano y la Gaceta Mercantil⁵⁷. No sorprende encontrar entre los libros del escribiente sendas copias del *Manual de Practica forense en forma de diálogo, con el correspondiente formulario de pedimentos*, escrito por Don Eugenio De Tapia, “Abogado de los reales Consejos”; y *El litigante instruido ó el derecho puesto al alcance de todos. Compendio de la obra del Doctor D. Juan Sala que se enseña en las universidades de España*, el cual contenía extractos de 57 títulos o tratados de las leyes de Partidas y de la Recopilación, incluyendo apartados sobre la conciliación y los juicios verbales⁵⁸. La importancia de esas lecturas, realizadas en el ambiente del juzgado, es refrendada por la necesidad del escribiente por recuperarlas.

Víctor Tau Anzoátegui consideró el Código de las Siete Partidas como la encarnadura castellano-indiana de la costumbre y era un texto en el que abrevaron muchas generaciones de americanos. Melina Yangilevich demostró la convivencia entre normas elaboradas con más de siete siglos de diferencia en la administración de justicia de la campaña durante el siglo XIX. La autora encuentra la coexistencia de marcos legales disímiles hasta fines del siglo XIX, cuya utilización no se limitó a los letrados sino a los justiciables⁵⁹. El entramado de prácticas y de saberes jurídicos que traían tanto los jueces de paz como los escribientes puede interpretarse como una cultura jurídica con influencias católicas y casuísticas, propias de antiguo orden. La adquisición de un saber jurídico que a través de sus libros pudo obtener el escribiente lego del juzgado de paz de Catedral al Norte permite entrever aquello que Carlos Garriga describe respecto a los nuevos regímenes políticos americanos y su herencia del paradigma católico de la justicia de antiguo orden, en un modelo judicial que continuó orientando la administración de justicia hasta bien entrado el siglo XIX⁶⁰.

Asimismo, el registro de archivo de los textos manuales refiere a la cultura judicial con la cual contaban para saber cómo llevar un procedimiento de juicio verbal y qué compendio de legislación utilizaron como marco. Darío Barrera denominó cultura judicial a todo un conjunto de saberes (teóricos, técnicos y prácticos) que implicaron el “saber hacer” necesario en una situación judicial, que iban más allá de lo jurídico y están relacionados con el momento del juicio⁶¹. Dichos saberes no eran exclusivamente legos o letrados ni tampoco estaban monopolizados por los funcionarios de justicia; muchas veces eran esgrimidos por los justiciables, presentes en los expedientes judiciales, donde pueden encontrarse corredores de lenguajes que comunican los universos culturales letrados y legos, indagando sobre los modos de oír aquello que las fuentes judiciales proponen como insumo para hacer historia e introduciendo el valor las voces legas en la cultura jurídica de la sociedad. El autor re-

⁵⁶ Inventario del Archivo del Juzgado de Paz de Catedral al Norte. Ciudad de Buenos Aires, 1852. AGN, Argentina, Gobierno, S. 10, Leg. 28-1-2.

⁵⁷ Salvatore, 1998: 339

⁵⁸ Tapia, 1832; Sala, 1852.

⁵⁹ Tau Anzoátegui, 2005; Yangilevich, 2012.

⁶⁰ Lorente Sariñena, 2006; Garriga Acosta, 2002.

⁶¹ Barrera, 2019.

cuerda que los escribanos, auxiliares y tinterillos eran gente del común, casi siempre legos que sabían cosas del universo letrado. Gracias a las escuchas de jueces y escribanos la documentación judicial proporciona vías ese acceso a las voces y a las culturas jurídicas de los iletrados⁶².

Es posible imaginar al escribiente pasando las páginas de los manuales, buscando aquello que el gobierno proporcionó con mediana claridad de forma escrita y a lo que se podía acceder desde los Registros Oficiales, a la vez que amparado en la cultura jurídica en la cual había crecido: una amalgama de *leyes* ibéricas escritas en Partidas y la Novísima recopilación sazonadas con la costumbre del lugar. El registro en papel está mediado pero no siempre la mediación era letrada y ese es el caso del Cuaderno de Demandas con todas sus actuaciones registradas por escribientes. La figura del juez se percibe en los detalles de los juicios verbales y las conciliaciones como un telón de fondo, antes que una presencia absoluta. Los escribientes fueron quienes asentaron las peticiones dándoles la forma que exigían los procedimientos: fecha, participantes, motivo, decisión del juez, avenimiento de las partes, firmas si era el caso y conclusión si la hubiera.

4.5. Accesibilidad y efectividad de la justicia de paz

Los pobladores de la ciudad, más allá de su condición en una sociedad con enormes desigualdades sociales, tuvieron la posibilidad de acceder a un espacio de resolución de conflictos por la vía judicial lega. El Juez de Paz pareció seguir una política de “puertas abiertas” de su juzgado, ya que no hemos identificado días específicos en que concedió audiencia sino todo lo contrario: se entablaron demandas de lunes a sábado, siendo los martes y los jueves en que se registró la mayor concentración de días de trabajo (Tabla 1). Respecto a los días trabajados por mes, en julio y noviembre se registró la mayor cantidad (Tabla 2), siendo también el mes de julio en el que se produjo una mayor cantidad de demandas, (Gráfico 7) coincidiendo con el período en que disminuyen las tareas rurales⁶³. La Real Audiencia de Buenos Aires atendía martes, jueves y sábado⁶⁴. Ello puede implicar dos cosas. Por un lado, quizás el juez mismo continuó la costumbre, aunque no tuvo problemas en atender demandas en otros días de la semana. Por otro, es posible que la fuerza de la costumbre llevara a la gente a acudir a la justicia en mayor medida ciertos días por sobre otros.

Tabla 1. Días de trabajo y casos llevados por cada día

Concentración de días de trabajo						
lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo
9	12	11	12	7	8	0

Concentración de casos por días						
lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo
11	17	14	18	14	12	0

⁶² Barrera, 2008.

⁶³ Garavaglia, 1989; Ciliberto, 2013.

⁶⁴ Zorraquín Becú, 1981: 178.

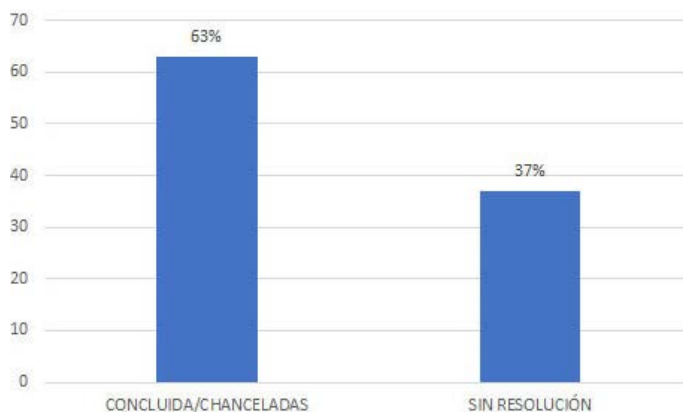


Gráfico 8. Resultado de las demandas

los asuntos que resolvió la justicia de paz lega en 1836, en relación a pequeñas deudas o conflictos entre los pobladores por causas variadas⁶⁶. En el año 1836, acudieron al juez de paz habitantes del barrio, mujeres y hombres, por deudas consideradas de menor cuantía –a partir de problemas suscitados dentro de su comunidad local– logrando en su mayoría resolver el conflicto. Si bien la mayor cantidad de las demandas fueron puestas por hombres con condición de vecinos, las circunstancias de mayor vulnerabilidad y pobreza que se vivían en los márgenes de la Boca llevaron al Juez de Paz a definir que los deudores del 1º Cuartel de Campaña no debían abonar sus deudas en las semanas en que no tuviesen conchabo. Asimismo, los montos de las cuotas en la mayoría de los casos eran muy bajos en relación a lo adeudado.

En un barrio, los grandes problemas son las pequeñas cosas y a ello brindó soluciones esta justicia de proximidad, manifestándose no en tanto una justicia ajena y lejana sino como un quehacer cercano, cotidiano y apropiado por el universo de sus justiciables. La justicia impartida por el Juez Hornos, por ejemplo, puso en sus manos el compromiso de varias actas en cada demanda, hizo un seguimiento de los casos como aquel del poblador a quien habían engañado con su cocina económica, o de la doña que quería garantías de devolución al prestar su buuey. El primer caso tuvo un seguimiento de cuatro intervenciones, convocando peritos y arreglando deudas. Lo cual permite introducir otra cuestión importante: el juez de paz debía administrar el dinero de las deudas que cada deudor pagaba en el juzgado, llevando la contabilidad de dicha entrega y siendo confiado en guarda hasta que el acreedor lo retirase.

5. Conclusión

¿Qué puede decirnos sobre el pasado de las formas de juzgar y el acceso a la justicia el prisma de la justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires? El Cuaderno de Demandas de

⁶⁶ La justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires fue lega durante el periodo 1821 a 1934, año en que la ley 11924 organizó la justicia de paz letrada. Esta fue abrogada por las leyes 19849 del año 1972, sobre la creación del juzgado nacional especial en lo civil y comercial; y por el artículo 14º de la ley 23637 del año 1988, referida a la unificación de los fueros comercial y civil en la ciudad de Buenos Aires. Pugliese, 2018; <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11924-196336>.

San Telmo permite analizar la accesibilidad de los justiciables hacia la justicia de paz. Al mostrar cómo actuó la justicia de paz en mediaciones de conflictos inter-vecinales y en resolución de juicios verbales, se nos revelan las circunstancias que posibilitaron la vida cotidiana en los barrios de la ciudad. Sabemos que la voz de los más pobres y vulnerables, de las mujeres, de las morenas y los morenos, de todos los sirvientes, trabajadores sin conchabo y pequeños artesanos de la fuente es una voz necesariamente mediada por el escribiente, el juez de paz y en ocasiones, los testigos. Sin embargo, como resalta Juan Manuel Palacio “[...] siguen siendo las voces de esas personas de carne y hueso de nuestro pasado que no han quedado registradas en otras fuentes”⁶⁷.

Slemian y Garriga sostienen que la dimensión popular fue una de las características más significativas de la justicia en el primer constitucionalismo latinoamericano, desarrollado en respuesta a las crisis de las monarquías ibéricas. Dicha dimensión popular obedecía tanto a las dificultades de organizar una justicia letrada como a la fuerte desconfianza hacia los jueces profesionales. Según los autores, la experiencia común de la dimensión popular no se limitó a la presencia de autoridades electivas o legas, sino que refiere también a las distintas formas de participación ciudadana, “más o menos inclusivas”, relacionadas a las previsiones sobre cómo elegir a los jueces, evitar los pleitos, componer los tribunales, responsabilizar a los agentes por sus actos, etc. En definitiva, un conjunto de elementos que, aunque dispersos, tenían matriz popular y fueron puestos especialmente a prueba en el diseño de los nuevos estados americanos⁶⁸.

¿Qué decir de la ciudad de Buenos Aires? La justicia está presente cuando es posible acceder a ella. Aún en una sociedad profundamente desigual, el Cuaderno de Demandas registró todos los sectores sociales que acudieron a la justicia de paz y, si bien en una proporción muchísimo menor, también lo hicieron los más pobres del barrio, posiblemente debido a la oportunidad de acceso que se facilitó por cercanía física o por la familiaridad que permiten los lazos barriales. Muestra, también, la mayor vulnerabilidad y exclusión de las mujeres afrodescendientes, quienes en este Cuaderno no presentaron demanda alguna. Los límites de la justicia barrial estén presentes en la fuente, pero no podemos afirmar que fuera imposible acceder a la justicia de paz para los sectores más vulnerados ya que, para ello, deberíamos contar con más Cuadernos o Actas de demandas.

El Cuaderno de Demandas demuestra, finalmente, la inclusión creciente de los pobladores en el ejercicio de su derecho a pleitear, mostrando en ese aspecto su dimensión popular. ¿Qué es una justicia, si no es justicia en acción? Más allá de la resolución dada a sus conflictos, los pobladores de la ciudad de Buenos Aires tuvieron la posibilidad de acudir a un juez cercano y vecino del barrio que habitaron, en el mismo barrio que habitaron.

6. Referencias bibliográficas

Alonso Romero, María Paz. *Orden procesal y garantías entre Antiguo Régimen y constitucionalismo gaditano*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

⁶⁷ Palacio, 2021: 11

⁶⁸ Los autores aclaran que no se debe entender popular como democrático y que el término republicano refiere a su acepción tradicional de a la participación ciudadana en el gobierno, sin desconocer el “anchísimo margen de exclusión social que era común sobre todo en los espacios coloniales”. Slemian – Garriga, 2018: 57.

- Barriera, Darío G. “Voces legas, letras de justicia Culturas jurídicas de los legos en los lenguajes judiciales (Río de la Plata, siglos XVI-XIX)”. En *Bajtin y la historia de la cultura popular: cuarenta años de debate*, editado por Tomás Mantecón Movellán, Santander: PubliCan, Universidad de Cantabria, 2008, 347-368.
- “Entre el retrato jurídico y la experiencia en el territorio”. *Caravelle. Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, n° 101 (2013), 133-154. DOI: <https://doi.org/10.4000/caravelle.608>
- *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (Siglos XVI-XIX)*. Buenos Aires: Prometeo, 2019.
- Candioti, Magdalena. “Ley, justicia y revolución en Buenos Aires, 1810-1830. Una historia política”. Tesis Doctoral, Universidad de Buenos Aires, 2010.
- Ciliberto, Valeria. “La agricultura a las puertas de la ciudad: arrendatarios, pequeños propietarios y grandes chacareros”. *Quinto Sol*, n° 4, 39-65. DOI: <https://doi.org/10.19137/qs.v4i0.649>
- De los Ríos, Evangelina. “Los jueces de paz y su intervención en conflictos cotidianos: conciliaciones, demandas y sentencias. Rosario (Argentina) 1854-1872”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux Mondes Mondes Nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos. New world New worlds*. DOI: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.81057>
- Di Gresia, Leandro A. “Instituciones, prácticas y culturas judiciales. Una historia de la Justicia de Paz en la Provincia de Buenos Aires: El Juzgado de Paz de Tres Arroyos (1865-1935)”. Tesis Doctoral, Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 2014.
- Di Meglio, Gabriel. *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la Revolución de Mayo y el rosismo*. Buenos Aires: Prometeo, 2007.
- Fernández, María Alejandra – Fernanda Molina – Miriam Moriconi. “Culturas jurídicas, géneros y sexualidades en Hispanoamérica colonial Discursos heteronormativos y praxis judicial (siglos XVI-XIX)”. *Historia y Justicia*, n° 11, 125-128. Disponible en: <http://revista.historiayjusticia.org/dossier/culturas-juridicas-generos-y-sexualidades-en-hispano-america-colonial-discursos-heteronormativos-y-praxis-judicial-siglos-xvi-xix/>
- Flores, Graciela. “El procesalismo judicial criminal-ordinario durante la primera República federal (1824-1835, Ciudad de México)”. *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, n° 31, 189-221. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/historia-derecho/article/view/10212/12531>
- Fradkin, Raúl O. “¿Misión imposible? La fugaz experiencia de los jueces letrados de Primera Instancia en la campaña de Buenos Aires (1822-1824)”. En *Justicias y Fronteras. Estudios sobre historia de la Justicia en el Río de la Plata*, compilador por Barriera, Darío G. Murcia: Editum, 2009, 143-164.
- Fradkin, Raúl O. – Jorge Gelman. *Juan Manuel de Rosas. La construcción de un liderazgo político*. Buenos Aires: Edhasa, 2015.
- Garavaglia, Juan Carlos. “Ecosistemas y tecnología agraria: Elementos para una historia social de los ecosistemas agrarios rioplatenses (1700-1830)”. *Desarrollo Económico*, vol. 28, n° 112 (1989), 549-575. DOI: <https://doi.org/10.2307/3467002>
- “Paz, orden y trabajo en la campaña: la justicia rural y los juzgados de paz en Buenos Aires, 1830-1852”. *Desarrollo Económico*, vol. 37, n° 146, 241-262.
- *San Antonio de Areco, 1680-1880. Un pueblo de la campaña, del Antiguo Régimen a la “modernidad” argentina*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2009.
- García, Manuel. *Manual para los jueces de paz de campaña*. Buenos Aires: Imprenta de la Independencia, 1825.

- Garriga Acosta, Carlos. “Los límites del reformismo borbónico: a propósito de la administración de la justicia en Indias”. En *Derecho y Administración Pública en las Indias hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano. (Toledo, 19 a 21 de octubre de 1998)*. Feliciano Barrios: Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, I: 781-821.
- Gastellu, Sofía. “La Justicia de Paz en la ciudad de Buenos Aires. La dimensión territorial de una justicia de proximidad (1821-1854)”. En *Justicias situadas. Entre el Virreinato Rioplatense y la República Argentina (1776-1864)*, dirigido por Barrera, Darío G. La Plata: FaHCE-Universidad Nacional de La Plata, 2017, 263-290.
- . “Una ventana a la vida barrial en el siglo XIX: el Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Telmo. Ciudad de Buenos Aires, 1836”. *Prohistoria*, nº 38, 1-25. DOI: 10.35305/prohistoria.vi38.1729
- Gastellu, Sofía – Castellanos Rubio, Alina. “Fenómenos de militarización de funciones en autoridades subordinadas. Justicia, gobierno y poder público: Cuba y ciudad de Buenos Aires, 1840-1855”. En *Del buen gobierno al orden público. Distancias, actores y conceptos en dos laboratorios: Cuba y el Río de la Plata (1760-1860)*, coordinado por Barrera, Darío G. – Godicheau, François. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2022, 227-247.
- Gelman, Jorge. “Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana. Dr. Emilio Ravignani*, nº 21 (2000), 7-31. Disponible en: http://ravignanidigital.com.ar/_bol_ravign/n21/n21a01.pdf
- . *El mapa de la desigualdad en la Argentina del siglo XIX*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2011.
- Guzmán, Florencia. “Identidades sociales y categorías raciales en la era de la esclavitud y la emancipación. El caso de Manuel Macedonio Barbarín (Buenos Aires, 1792-1836)”. *Anuario de Historia de América Latina*, nº 57 (2020), 190-225.
- Guzmán, Tomás. “El plano de una ciudad desigual. La distribución espacial de la riqueza en la ciudad de Buenos Aires en 1839”. *Quinto Sol*, vol. 16, nº 1, (2012) 1-27. DOI: <https://doi.org/10.19137/qs.v16i1.261>
- Halperín Donghi, Tulio. *Guerra y finanzas en los orígenes del Estado argentino (1791-1850)*. Buenos Aires: Prometeo, 2005.
- Levaggi, Abelardo. *Orígenes de la codificación argentina: los Reglamentos de Administración de Justicia*. Buenos Aires: Universidad del Museo Social Argentino, 1995.
- Lorente Sariñena, Marta, (ed.). *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2006.
- Martínez Pérez, Fernando. “La constitucionalidad de la justicia (1810-1823)”. En *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, coordinado por Lorente Sariñena, Marta. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2006, 169-205.
- Molina, Eugenia. “Tras los pasos de la justicia. Algunos aportes de la historiografía de la justicia para el Río de la Plata tardocolonial y republicano temprano en relación con los procesos de estatalidad”. *PolHis. Revista Bibliográfica del Programa Interuniversitario de Historia Política*, nº 16, vol. 8, (2015), 125-157. Disponible en: <https://polhis.com.ar/index.php/polhis/article/view/154>
- Moriconi, Miriam. “Presentación. ¿Qué hay de nuevo, viejo? Historiografías en diálogo y archivos revisitados”. *Estudios del ISHIR*, vol. 11, nº 30 (2021). Disponible en: <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/422/4222364006/index.html>
- Palacio, Juan Manuel. *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano (1880-1945)*. Buenos Aires: Edhasa, 2004.

- “Juez de Paz”. En *Diccionario del agro iberoamericano*, editado por Salomón, Alejandra – Muzlera, José. Teseo Press, 2020, 331-344.
- “Introducción. La Argentina desde el estrado”. En *Desde el banquillo. Escenas judiciales de la historia argentina*, dirigido por Palacio, Juan Manuel. Buenos Aires: Edhasa, 2021, 9-16.
- Pérez, Mariana. “Novios Inmigrantes. Una Indagación de Los Expedientes Matrimoniales (San Isidro 1740-1816)”. *Memoria Americana, Cuadernos de Etnohistoria*, nº 12, 277-304.
- Pita, Valeria S. “El arte de demandar. Versiones de vida, redes políticas y solicitudes públicas de viudas, ancianas y trabajadoras. Buenos Aires, 1852-1870”. *Travesía: Revista de Historia económica y social*, vol. 22, nº 1 (2020), 109-133. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7609632>
- Pugliese, María Rosa. “Hacia la consagración de la Justicia de Paz Letrada en la ciudad de Buenos Aires (1934). Modernidad, tradición, rutina e intereses creados”. *Revista de Historia del Derecho*, nº 55, 1-12. Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1853-17842018000100005&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Registro Oficial de Buenos Aires*. Imprenta de la Independencia, 1822.
- Registro Oficial de Buenos Aires*. Imprenta de la Independencia, 1833.
- Registro Oficial de Buenos Aires*. Imprenta de la Independencia, 1836.
- Sala, Juan. *El litigante instruido ó el derecho puesto al alcance de todos. Compendio de la obra del Doctor D. Juan Sala que se enseña en las universidades de España*. Nueva edición. Paris: IBesanzon. Imprenta y estereotipia de la viuda Deis. Librería de Rosa, Bouret y Cia. 1852.
- Salvatore, Ricardo. “Consolidación del régimen rosista (1835-1852)”. En *Revolución, república, confederación (1806-1852)*, editado por Goldman, Noemí. Buenos Aires: Sudamericana, 1998, 323-365.
- Sanjurjo de Driollet, Inés Elena. “La justicia de paz en Mendoza. Leyes de 1872, 1876 y 1880”. *Revista Confluencia* 1, nº 2 (primavera de 2003), 129-143.
- Santilli, Daniel. *La desigualdad en la Argentina: apuntes para su historia, de la colonia a nuestros días*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2019.
- Santilli, Daniel – Gelman, Jorge. “Los estudios sobre el nivel de vida. La metodología de la canasta aplicada a la primera mitad del Siglo XIX porteño”. *Folia Histórica del Nordeste*, nº 26, 126-38. DOI: <https://doi.org/10.30972/fhn.026891>
- Schmit, Roberto – Guzmán, Tomás. “Precios, salarios y nivel de vida de los trabajadores no calificados en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX”. *América Latina en la Historia Económica*, vol. 29, nº 1 (2022), 1-27. DOI: <https://doi.org/10.18232/20073496.1186>
- Schüler, Verónica Undurraga. “Prácticas de justicia conciliatoria y sus dimensiones sociales. Chile, 1830-1836”. *Revista de Indias*, vol. LXXVI, nº 266, 137-171. DOI: <https://doi.org/10.3989/revindias.2016.005>
- Slemian, Andréa – Garriga, Carlos. “Justicia popular: Sobre la dimensión judicial del primer constitucionalismo iberoamericano”. *Anuario de Historia de América Latina*, nº 55, 27-59. DOI: <https://doi.org/10.15460/jbla.55.65>
- Tapia, Eugenio de. *Manual de Practica forense en forma de diálogo, con el correspondiente formulario de pedimentos*. Madrid: Imprenta de los hijos de Doña Catalina Piñuela, 1832.
- Tau Anzoátegui, Víctor. *El poder de la costumbre: estudios sobre el derecho consuetudinario en América hispana hasta la Emancipación*. Madrid: Fundación Ignacio Larramendi, 2005.
- Ternavasio, Marcela. “Entre el cabildo colonial y el municipio moderno. Los juzgados de campaña en el Estado de Buenos Aires, 1821-1854”. En *Dinámicas de Antiguo Régimen*

- y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica. Siglos XVIII-XIX*, coordinado por Bellingeri, Marco. Torino, Italia: Otto editore, 2000, 295-337.
- Vallejo Flores, Mercedes Verónica. “Justicia municipal y justiciables en Guadalajara (1821-1846). Funcionamiento y alcance de una institución de proximidad en un periodo de transición”. Theses, Université Paris 1 - Panthéon Sorbonne, 2017.
- Yangilevich, Melina. *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires (1850-1880)*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2012.
- “La justicia de paz en la construcción estatal al sur del río Salado (Buenos Aires, primera mitad del siglo XIX)”. En *Modos de hacer justicia. Agentes, normas y prácticas (Buenos Aires, Tucumán y Santa Fe en el siglo XIX)*, coordinado por Piazzi, Carolina. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2011, 75-92.
- Zorraquín Becú, Ricardo. *La organización Judicial Argentina en el período Hispánico*. Fac. de Derecho y Ciencias Sociales - Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene. Buenos Aires: Perrot, 1981.